

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN

CONTRATO N° 05/2017
LIBRE GESTIÓN
FONDO GENERAL

Nosotros: **RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, y Numero de Identificación Tributaria ; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y **ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE BERNABÉ**, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

, y Número de Identificación Tributaria, ; **MARÍA ESTER RODRÍGUEZ DE DOÑAN**, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

, y Número de Identificación Tributaria,

; actuando de forma conjunta en nombre y representación como DIRECTORA PRESIDENTE Y DIRECTORA SECRETARIA, por consiguiente como Representantes legales de la sociedad TRANSPORTE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE TRANSPORTE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A.

DE C.V., del Domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria,

; que la existencia legal la compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las trece horas del día ocho de julio del año dos mil quince, ante los oficios del Notario CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO, la cual aparece inscrita al Número CUARENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de Registro de Sociedades, el día diez de julio de dos mil quince, que la personería con que actuamos está debidamente relacionada en ROMANOS DOCE Y VEINTE, de la Escritura de Constitución, siendo elegidas para un periodo de cinco años; que en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos EL CONTRATISTA o la CONTRATISTA y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS BIOINFECCIOSOS, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga A DAR SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE , TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, generados por el Hospital, obligándose a recogerlos **TRES VECES POR SEMANA**, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

#	PRODUCTO	U/M	CANT.	P/U	P/T
R					SIETE MESES
1	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS BIOINFECCIOSOS	Kilogramo.	18,085	\$0.94	\$16,999,90
TOTAL.					\$16,999,90

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) la solicitud de cotización Numero CIENTO NOVENTA Y CINCO F. G, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, b) Las cotizaciones por parte de las empresa TRANSPORTE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V., para el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán," c) Las Garantías, d) la oferta del contratista por la cantidad de veintitrés mil seiscientos

diez punto noventa y seis kilogramos contratados, por la cantidad de VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,194.30), pagaderos mensualmente, e) que en vista que el monto ofertado es mayor que el presupuestado, este se ajusta a dieciocho mil ochenta y cinco kilogramos por un valor de Dieciséis Mil Novecientos Noventa y Nueve Dólares con Noventa Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$16,999.90) f) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: 100 CONDICIONES ESPECIALES a) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes:

1) Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Desechos Bioinfecciosos, Generados por el Hospital, obligándose a recogerlos TRES VECES POR SEMANA, a partir del uno de enero al treinta de septiembre del dos mil diecisiete, o para lo que cubra la cantidad de kilogramos contratados, manteniendo los precios firmes, 2) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. b)

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1) Pagar el precio de los desechos recogidos aquí pactado a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas.

CLÁUSULA CUARTA: Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administradora del contrato a la señora Viki Grisel Osorio, quien deberá informar de todo lo

que suceda durante su ejecución. **CLÁUSULA QUINTA:** MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,999,90), **CLÁUSULA SEXTA: PRORROGAS DE PLAZO.** Este contrato podrá prorrogarse por un período igual o menor al contratado, pero esta prórroga no aplica para la entrada en vigencia del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, por la Unidad Financiera de esta Institución, en cuotas mensuales, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado, de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias. Deberá presentarse en el lugar de entrega señalado en este contrato, la factura correspondiente a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del servicio, unidad de medida y cantidad del servicio, conforme a lo descrito en el presente contrato, dichas facturas las deberá presentar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de DOS MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,039,99), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de QUINCE MESES, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos bioinfecciosos objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula tercera, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. Pero la multa a imponer no será inferior al Diez por ciento del Salario Mínimo Mensual del sector Comercio.

EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.:


PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el servicio, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se dará por caducado el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de servicio o de cualquier otra obligación contractual; b) El

CONTRATISTA, preste el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizará a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de enero al treinta de septiembre del año dos mil diecisiete, o para el tiempo que la cantidad de kilogramos contratados cubra. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** JURISDICCIÓN, Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL, quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL en Calle al Zacamil, contiguo a Colonia Suncuan, Cantón Ashapuco, Ahuachapán, y el CONTRATISTA, entre la cuarenta y siete y cuarenta y nueve avenida sur, Texaco Monserrat, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el

presente contrato en la Ciudad de Ahuachapán, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.




DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA
DIRECTOR HOSPITAL



TRANSPORTES HERNANDEZ
RODRIGUEZ, S.A. de C.V.
NRC: 242050-0
NIT: 0614-080715-102-7

ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE BERNABÉ
CONTRATISTA


TRANSPORTES HERNANDEZ
RODRIGUEZ, S.A. de C.V.
NRC: 242050-0
NIT: 0614-080715-102-7

MARÍA ESTER RODRÍGUEZ DE DOÑAN
CONTRATISTA




Vo.Bo. LIC. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL